



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149  
Salinas, Puerto Rico 00751  
Tel. / Fax: (787) 824-2883

ORDENANZA NÚM. 12

SERIE 2005-2006

### ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO; PARA PROHIBIR LA ENTRADA Y PASTOREO DE EQUINOS, GANADO VACUNO, CABROS, GANADO PORCINO Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO EN LOS LUGARES Y VÍAS DE USO Y DOMINIO PÚBLICO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO Y ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del 30 de agosto de 1991, según enmendada dispone en el artículo 2.004 inciso (G) y en el artículo 5.005 incisos (F) y (M) la facultad municipal para reglamentar, adoptar e imponer medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud y seguridad pública en lo que pueda ser afectada por los animales domésticos y/o realengos.

**POR CUANTO:** Los animales realengos constituyen una amenaza para la salud y seguridad de los residentes del pueblo de Salinas, así como para su estética.

**POR CUANTO:** La ciudadanía en general reclama el que no se debe permitir la entrada y pastoreo de animales domésticos en ninguno de los lugares y vías de uso y dominio público.

**POR CUANTO:** Estos animales al estar en estos lugares y vías públicas restringen el libre uso de dichas y en la mayoría de las veces ponen en riesgo la salud y seguridad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** Estos lugares y vías públicas son para el uso y disfrute de todo aquel que la visite y la administración municipal debe garantizar la salud y seguridad personal de todos sus visitantes, así como la estética del pueblo de Salinas.

**POR CUANTO:** Han ocurrido varios accidentes contra personas, ocasionados por animales montados por sus dueños y otras personas, al igual que por animales sueltos o amarrados en los lugares, vías de uso y dominio público.

**POR CUANTO:** Se hace necesaria ésta legislación para darle protección a nuestros ciudadanos, visitantes y proteger la estética de los lugares y vías públicas en cuestión.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1 era:** Prohibir como por la presente se prohíbe, la entrada y pastoreo de equinos, ganado vacuno, cabros, ganado porcino y cualquier otro animal doméstico realengo en los lugares y vías de uso público (tales como calles, caminos, canchas, sus áreas verdes y sus estacionamientos, parques de pelota y sus áreas verdes, paseos, sus estacionamientos y áreas verdes, centros comunales y sus áreas verdes y en cualquier otra área pública que sea para el disfrute y

uso de la ciudadanía en general. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$100.00

**SECCIÓN 2 da:**

Se prohíbe dejar abandonado y/o realengo cualquier clase de animal en las áreas de uso público. Toda persona que se identifique como dueño del animal que incurra en falta está sujeto a una multa administrativa de \$50.00 y que la multa sea por cada cabeza de animal individual.

**SECCIÓN 3 era:**

Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica que coloque, envié, conduzca o de cualquier manera permita la presencia de cualquier animal de su propiedad o en su posesión en lugares y vías de uso público con el propósito de que éstos tomen agua, ingieran alimentos, descansen, duerman o realicen sus necesidades. Multa \$50.00.

**SECCIÓN 4 ta:**

Esta Ordenanza no aplica a aquellos ciudadanos no-videntes o con cualquier tipo de incapacidad o limitación física cuya libertad de movimiento depende principalmente de perros guías.

**SECCIÓN 5 ta:**

Esta Ordenanza tampoco aplica para aquellos animales que sean participes de una actividad particular a celebrarse en cualquier área recreativa o de uso público municipal con la debida autorización del alcalde.

**SECCIÓN 6 ta:**

Del Municipio de Salinas tener que recoger éstos animales domésticos realengos le facturará al dueño del mismo a razón de lo acordado con la persona dueña de la finca donde éstos sean transportados mediante contrato para esos fines. De no aparecer el dueño de los mismos, se dispondrán mediante pública subasta.

**SECCIÓN 7 ma:**

Cualquier persona denunciada por la violación a las disposiciones de ésta Ordenanza que no satisfaga el importe de la multa administrativa impuesta, solicite vista administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales, se regirá conforme a las disposiciones del reglamento del procedimiento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas , Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Salinas, adoptado por la Ordenanza Número 29, Serie 2003-2004, aprobada el día 26 de junio de 2004.

**SECCIÓN 8 va:**

Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Honorable Alcalde y a los diez (10) días después de su publicación en uno de los periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional y que la publicación contenga los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

**SECCIÓN 9 na:**

Copia de ésta Ordenanza será remitida a la Policía Estatal, Policía Municipal, Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, Recreación y Deportes Municipal, al Honorable Tribunal de Primera Instancia de Salinas y al Departamento de Hacienda de

## ORDENANZA NÚM. 12

SERIE 2005-2006

Salinas y aquellas agencias gubernamentales y municipales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

*Gilberto Reyes Suárez*  
**GILBERTO REYES SUÁREZ**  
 PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL

*Gloria Martínez López*  
**GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, Alcalde a los 20 días del mes de Diciembre de 2005.

*CJRM*  
**CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO**  
 ALCALDE

## CERTIFICACIÓN

**YO, GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ordenanza Núm. 12, Serie 2005-2006 adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2005.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Honorables: Gilberto Reyes Suárez, Francisco Baerga Vázquez, Mildred Manzanet Navarro, Eris Torres Rivera, Melvin Torres Ortiz, José M. Luna Nazario, Ignacio Del Valle Alvarado, Ismael Ortiz López, Howard Rivera López, Gerónimo Colón Vega, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón y Emilio Nieves Torres.**

Ausente: Hon. Marta Cortés Dávila.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 20 de Diciembre de 2005.

*Gloria Martínez López*  
**GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL